



Sonora Ciudadana A.C.
Tu poder es saber

Discriminación y acceso a los servicios de salud

Lic. Guillermo A. Noriega Esparza
Lic. María Eugenia Jaime Bracamonte
Sonora Ciudadana AC



DISCRIMINACIÓN Y ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD

Esta experiencia se realizó gracias al apoyo financiero que The William and Flora Hewlett Foundation otorga a Sonora Ciudadana AC y a Fundar, Centro de Análisis e Investigación AC.

Autores:

Lic. Guillermo Alejandro Noriega Esparza

Lic. María Eugenia Jaime Bracamonte

© 2009 Sonora Ciudadana AC, Bulevar Morelos 87-C,
Col. Constitución, Hermosillo, Sonora, 83150.

Índice

Introducción.

Antecedentes: discriminación en Iссsteson.

Preceptos nacionales e internacionales violados.

Ejercicio de acceso a la Información.

Resultados.

Perspectiva subnacional.

Ejercicio de acceso a la información en el país.

En busca del amparo.

La Afiliación: un largo camino.

Conclusiones.

Anexos.

**El derecho a la protección de la vida,
la integridad física y psicológica,
la equidad y sin discriminación,
las libertades y los derechos
fundamentales que el Estado
debe garantizar y respetar,
a proporcionar a todas y todas**

**de la salud con justicia,
n es uno de los derechos
do Mexicano está obligado
odos los ciudadanos.**

INTRODUCCIÓN

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los tratados y convenios internacionales signados y ratificados por el país, amparan este derecho.

La legislación nacional e internacional en la materia, señala que toda persona tiene derecho a acceder a los servicios de salud y de seguridad social, sin embargo, no siempre, dichas garantías se convierten en realidad. Sonora Ciudadana AC logró documentar una práctica gubernamental generalizada que limita el acceso a este derecho en aras de la “eficiencia financiera” de una institución. En otras palabras, se

violentan derechos por “ahorrar” recursos. En este documento presentamos el caso del señor Abel Montenegro Velázquez, un servidor público que por no gozar de ‘buena salud’, ha sido discriminado los últimos 11 años por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales del Estado de Sonora (Isssteson), institución que no le ha permitido acceder a él y a su familia a los servicios de atención médica y de seguridad social.

Con este antecedente, realizamos una investigación a través de las leyes de acceso a la información pública para determinar el origen legal del problema, sus dimensiones y el impacto de esta disposición en todo el estado de Sonora y, de forma paralela, buscamos si en otras entidades del país estaba sucediendo algo similar, logrando documentar la dimensión del problema a nivel nacional.

A la par, iniciamos una colaboración con el área de litigio estratégico de FUNDAR, Centro de Análisis e Investigación AC, para buscar por un lado el amparo de la justicia federal y se restablezcan los derechos del ciudadano; por el otro lado, se buscó lograr un precedente que permita la eliminación de dicha práctica en todo el país.

Dos años después de la intervención de las organizaciones, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha otorgado el amparo al señor Montenegro, dando así la razón a los argumentos de la inconstitucionalidad y lo discriminatorio de exigir buena salud como condicionalmente para acceder a los servicios médicos.

Este precedente permitirá aportar para modificar la visión utilitaria y privada del derecho a la salud en nuestro país, transitando de dicha perspectiva económica que limita y discrimina a aquella que favorezca el ejercicio de los derechos.

Antecedentes:

DISCRIMINACIÓN EN ISSSTESON

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora (Isssteson), amparado en su Reglamento de Servicios Médicos, discrimina y viola los derechos humanos de los servidores públicos que no gozan de buena salud al momento de buscar su afiliación al organismo.

Abel Montenegro, servidor público municipal, tiene 62 años de edad y padece hipertensión arterial, enfermedad crónica degenerativa que es tratable médicamente y que no le ha impedido la óptima realización de sus funciones en los últimos años que tiene laborando en el Ayuntamiento de Hermosillo.

El primero de agosto de 1998 ingresó al servicio público, un mes después solicitó su afiliación al Instituto y le notificaron que podía pasar a terminar su trámite. Lo que sería una cita breve para que le entregaran su credencial del Instituto donde consta su derechohabiencia, se convirtió en el inicio de su lucha.

El 22 de septiembre de 1998 se le notificó por escrito que no era apto para afiliarse ya que no cumplía con el artículo 14 de la Ley de Servicio Civil del Estado de Sonora.

Si bien, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios de los Trabajadores del Estado de Sonora (Ley 38) no contempla el requisito de demostrar buena salud para poder afiliarse, su Reglamento de Servicios Médicos sí lo exige.



“En Sonora, para tener derecho a la salud es necesario tener salud de campeón, por eso, yo tengo casi 11 años sin servicio médico, no tengo derecho a una pensión, ni yo ni mi mujer, porque no tengo buena salud”.

Las últimas reformas a la Ley 38 establecen en el artículo 1° que se consideran derechohabientes a todos los trabajadores del Servicio Civil del Estado de Sonora, a los empleados de organismos que estén incorporados a este régimen, a los familiares de los derechohabientes y pensionados del Ejecutivo Estatal.

En dicha Ley no se establece ninguna norma discriminatoria hacia los servidores públicos. En el artículo 9° señala que para que los beneficiados puedan percibir las prestaciones que les corresponden deberán cumplir los requisitos que la ley establece y los de los reglamentos y acuerdo que expida el Instituto con apoyo de la misma.








El sitio oficial de internet del Instituto se enlistan los requisitos que debe cumplir un trabajador

para ser derechohabiente (tabla 1), los cuales se establecen en el Reglamento de Servicios Médicos y donde resalta que para poder afiliarse el empleado debe gozar de ‘buena salud’ y demostrarlo con un examen médico. En la misma página de internet (tabla 2), se aclara que los exámenes serán valorados por el Departamento de Salud Ocupacional, dependiente de la Subdirección de Servicios Médicos, quien es la responsable de emitir la autorización correspondiente; así a su juicio, se dice podrá solicitar otros estudios especiales.

“En la cita con la doctora todo cambió, tal vez fue mi error, por ingenuo, porque simplemente no tenía por qué mentir. Le comenté a la doctora que estaba agradecido con el Isssteson porque ya me iba a tratar mi padecimiento de la presión. En ese momento la doctora me dijo que si tenía presión arterial alta no era apto para ser afiliado y ahí mismo rompió las credenciales, la mía y la de mi esposa”.

Tabla 1

Requisitos de examen médico para ingresar a Isssteson

Análisis Clínico	
	Química sanguínea
	Biometría hemática completa
	Examen general de orina
	Ácido úrico, colesterol y triglicéridos
	Prueba de embarazo
	Tipo RH
	Radiografía de Tórax

10

Tabla 2

Página de Internet de Isssteson



Una vez autorizado el servicio médico del trabajador, el Instituto está obligado a expedir la credencial de afiliación, así como la de sus beneficiarios, con la finalidad de otorgarle el acceso al disfrute de las diversas prestaciones a las que tienen derecho.

En ningún reglamento o documento oficial se mencionan cuáles son los parámetros para considerar que alguien goza de 'buena salud' o los criterios para determinar su incumplimiento.

Además, en caso de existir dudas por la Institución, se deja a criterio discrecional del Isssteson la solicitud de nuevos análisis para declarar si la persona es saludable o no. Mismos que por lo general son costeados por los trabajadores.

Se debe de tomar en cuenta que al no poder afiliarse, el trabajador tampoco puede acceder a las prestaciones de seguridad social que establece la Ley 38 en su artículo (tabla 3) por lo tanto el trabajador como su familia quedan totalmente protegidos.

Tabla 3

Prestaciones que el Isssteson otorga a sus afiliados

- I. Seguro de enfermedades no profesionales y de maternidad.
- II. Seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- II Bis. Servicio de reducción y readaptación de inválidos.
- III. Créditos para la adquisición en propiedad de casa o terrenos para la construcción de las mismas, destinadas a la habitación familiar del trabajador.
- III Bis. Actividades que eleven el nivel cultural del servidor público y su familia.
- IV. Arrendamiento de habitaciones económicas pertenecientes al Instituto.
- V. Préstamos hipotecarios.
- VI. Préstamos a corto plazo.
- VII. Jubilación.
- VIII. Pensión por vejez.
- IX. Pensión por invalidez.
- X. Pensión por muerte.
- XI. Indemnización global.
- XII. Pago póstumo en los términos del Capítulo Séptimo BUS
- XIII. Fondo colectivo de retiro.

Preceptos nacionales e internacionales violentados

Al requerir gozar de 'buena salud' como condicionante para tener acceso al derecho a la salud el Iссsteson violenta los derechos humanos, no sólo los del señor Montenegro, sino los del resto de los servidores públicos que se encuentran al servicio de los poderes del estado, municipio y organismos afiliados al Instituto.

Esa disposición contraviene a la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en sus artículos primero, cuarto y 123, apartado B, fracción XI por vía del último párrafo del 115 (2), se establece claramente que queda prohibida toda discriminación motivada, entre otros aspectos, por las condiciones de salud de las ciudadanas y ciudadanos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos primero, cuarto y 123, apartado B, fracción XI, dicen:

Artículo 1º.

En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. (Reformado mediante decreto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2006).

Artículo 123.

Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley. El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

B. Entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores:

Artículo 4º.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud, la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73º de esta Constitución. (Adicionado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 1983).

*2: "Las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los Estados, con base en lo dispuesto en el artículo 123 de esta Constitución, y sus disposiciones reglamentarias".

XI. La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.

b) En caso de accidente o enfermedad, se conservará todo el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley.

c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud, en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada, aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo, y los derechos que hubieren adquirido por relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.

d) Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la ley.

e) Se establecerán centros para vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares.

f) Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además, el Estado mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos a favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a estos, crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad, habitaciones cómodas e higiénicas, o bien, para construirlas, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.

Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán enteradas al organismo encargado de la seguridad social, regulándose en su Ley y en las que corresponda, la forma y el procedimiento conforme a los cuales se administrará el citado fondo y se otorgarán y adjudicarán los créditos respectivos.

Último párrafo del artículo 115.

Las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto en el Artículo 123 de esta Constitución, y sus disposiciones reglamentarias.

Además, se contraviene lo dispuesto en la Ley Federal para Prevenir la Discriminación, que en su artículo 4º menciona:

Artículo 4º.

Para efectos de esta Ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales y estado civil.

La disposición discriminatoria también violenta un conjunto importante de instrumentos jurídicos internacionales de derechos humanos, mismos que han sido firmados y ratificados por el Estado Mexicano: la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los cuales a la letra establecen:

En el artículo 22º y 25º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la seguridad social es considerada un derecho humano:

Artículo 22º.

Toda persona, como miembro de una sociedad, tiene derecho a la seguridad social y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 25º.

Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Por otra parte, el artículo XVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948) dice:

Artículo XVI .

“Toda persona tiene derecho a la seguridad social que lo proteja contra las consecuencias de la desocupación, de la vejez y de la incapacidad que, proveniente de cualquier otra causa ajena a su voluntad, la imposibilite físico o mentalmente para obtener medios de subsistencia”.

En el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se establece:

Artículo 3º

“Los Estados partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social”.

De la misma forma en el artículo 9 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales resalta:

1. Toda persona tiene derecho a la seguridad social que la proteja contra las consecuencias de la vejez y de la incapacidad que la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa. En caso de muerte del beneficiario, las prestaciones de seguridad social serán aplicadas a sus dependientes.

2. Cuando se trate de personas que se encuentran trabajando, el derecho, a la atención médica y el subsidio o jubilación en casos de accidentes de trabajo o de enfermedad profesional y, cuando se trate de mujeres, licencia retribuida por maternidad antes y después del parto.

A pesar de que el Reglamento Interno del Iссsteson propicia prácticas discriminatorias contra los servidores públicos e ignora y violenta un cúmulo, de preceptos constitucionales e instrumentos internacionales, las autoridades del Instituto han hecho caso omiso a las peticiones de los empleados de hacer cambios en dicha reglamentación.

El ejercicio de acceso a la información en otros estados del país no fue sencillo. Las legislaciones en cada entidad tienen sus peculiaridades. Algunos cuentan con plataforma electrónica en sus páginas de Internet para realizar las solicitudes de información, lo que hace el acceso más asequible. En otros más, el flujo de información se tiene que hacer vía correo electrónico con las unidades de enlace o por búsqueda en sus portales (tabla 7).

Tabla 7

Infomex	Sistema Propio	No tienen*
Aguascalientes	Baja California	Baja California Sur
Coahuila	Campeche	Colima
Distrito Federal	Chiapas	Durango
Guanajuato	Estado de México	Guerrero
Hidalgo	Puebla	Michoacán
Jalisco	Quintana Roo	Nayarit
Morelos	San Luis Potosí	Oaxaca
Nuevo León	Sonora	Tlaxcala
Tabasco	Yucatán	Zacatecas
		Tamaulipas
		Sinaloa
		Querétaro
		Veracruz

Se obtuvo la información vía correo electrónico, revisando sus portales de Internet oficiales y a través de Infomex del Gobierno Federal

Al obtener y procesar los resultados de las solicitudes de información, se pudo determinar que el caso de discriminación y violación de los derechos humanos de los burócratas de Sonora no es único en el país; otras 13 entidades se encuentran en la misma situación, sin contar aún a los municipios del país (13).

*13: Solicitud de información en proceso.

En dicha reunión se les señaló, tanto al Director Jurídico como a los distintos directores médicos, la posición de la organización en cuanto a la inconstitucionalidad y discriminación de los requisitos en cuestión, invitándolos a reformarlo.

Su respuesta fue negativa, esgrimiendo una carga financiera incosteable para el Instituto el otorgarle la afiliación a quienes ya venían enfermos, aún más con enfermedades crónico degenerativas.

Ante la imposibilidad de generar los cambios necesarios vía la incidencia directa, decidimos continuar con la investigación y diseñar una estrategia para lograr la modificación.

Resultados

Al analizar las respuestas proporcionadas se pudo detectar que a junio de 2007, el Isssteson, efectivamente estaba aplicando el artículo 6 de su Reglamento de Servicios Médicos, pues hasta ese momento habían ido rechazados 298 funcionarios públicos por no gozar de 'buena salud'.

Otro de los aspectos que encontró fue que el Isssteson tiene afiliados a 27 mil 529 burócratas tanto del Gobierno del Estado como de 68 municipios de la entidad.

Ante el cuestionamiento de que si le negaba la afiliación a personas enfermas de cáncer, VIH-SIDA, o mujeres embarazadas; la Unidad de Enlace respondió que el Isssteson no había rechazado a personas que en los estudios médicos el diagnóstico fueran las causas antes mencionadas (5).

En lo que respecta a la prueba de embarazo a la que se refieren en su página de Internet, la dependencia justificó solicitarla a las futuras derechohabientes bajo el argumento de "no realizar estudios radiológicos a mujeres que desconozcan estar embarazadas y así, evitar algún daño tanto al solicitante como al producto". (6)

Tabla 5

Página de Internet de Isssteson

¿Cuántos trabajadores del gobierno del estado están afiliados al Isssteson?

¿Cuántos trabajadores están al Isssteson por ayuntamiento?

Numero de solicitudes de afiliación al Isssteson que fueron rechazados en el 2007 y en lo que va del 2008, especificando la causa por casa una o si esta fuera por alguna enfermedad crónico degenerativa, cual fue el padecimiento que motivo el rechazo. Además en el mismo nivel de desagregación si dependían del gobierno del estado, de que ayuntamiento u organismo convenido,

¿A cuantos trabajadores de 2007 y 2008 a la fecha desglosados por año, han rechazado la afiliación al Isssteson por padecer hipertensión, especificado si dependen del gobierno del estado o de que ayuntamiento?

La segunda etapa de solicitudes de información al Isssteson se realizó el 13 de noviembre 2008, se requirió el número de solicitudes de afiliación rechazadas del año 2007 y 2007, desglosado por tipo de padecimiento e institución a la que pertenece el trabajador (tabla 5).

*4: Solicitud de información. Folio: 070614P0009, respondida el 4 de julio de 2007.

*5: Solicitudes de información. Folios: 070614P0012, 070614P0015 y 070614P0016, respondida el 11 de septiembre del 2007.

*6: Solicitud de información. Folio: 070614P0012

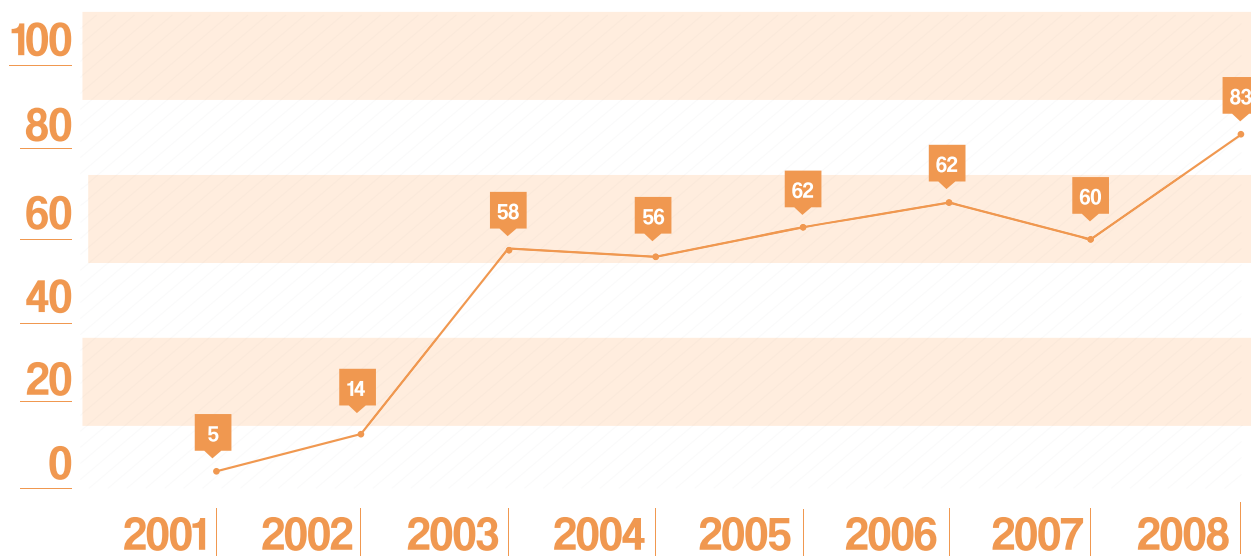
*7: Según datos del INEGI el promedio de hijos en Sonora es de 3.4, por lo que el número de personas vulneradas en su derecho a la salud se incrementa.

Del ejercicio logramos detectar que de julio del año 2007 al cierre de 2008, el Isssteson tuvo un repunte en el número de rechazos de solicitudes de afiliación, pues la diferencia entre las dos etapas donde se solicitó información es de 106 casos en 18 meses.

Del análisis del número de rechazos se puede observar que el número de solicitudes rechazadas va en incremento como se percibe en la siguiente gráfica:

Número de solicitudes

Número de solicitudes de afiliación rechazadas por el ISSSTESON



Fuente: Elaboración propia con base en información pública obtenida vía derecho de acceso a la información

Al analizar los resultados obtenidos en los dos ejercicios de acceso a la información se encontró que en los últimos siete años, el Isssteson le ha negado el servicio a 404 servidores públicos por no tener 'buena salud'.

Otro de los aspectos que se debe resaltar es que la afectación en este caso es, no solamente a 404 trabajadores sonorenses, ya que afecta por igual a su familia (8).

Las causas por las que se discriminó a los trabajadores fueron principalmente por padecer de alguna enfermedad crónica degenerativa, en la siguiente tabla se enlista el tipo de enfermedad y la incidencia de los casos:

*8: Según datos del INEGI el promedio de hijos en Sonora es de 3.4, por lo que el número de personas vulneradas en su derecho a la salud se incrementa.

Número de casos

Enfermedad	Número de casos
Diabetes Melitus	218
Hipertensión arterial	31
Cardiopatía	31
Padecimiento pulmonar	12
Aortoesclerosis	11
Cardiomegalia	7
Obesidad mórbida	5
Diabetes melitus tipo 2	3
Insuficiencia renal	3
Diabetes melitus y dislipidemia	2
Obesidad mórbida indice cardiaco	2
Insuficiencia renal crónica	1
Tuberculosis pulmonar	1
Epilepsia severa	1
Aortoesclerosis pulmonar	1
Tumoración pulmonar	1
Artritis reumatoide	1
Cardiomegalia y diabetes melitus	1
Hernia diafragmática	1
Carcinoma prostático	1
Disdipilemia mixta	1
Osteopenia	1
Disdipilemia severa	1
Albuminuria	1
Hiperglucemia	1
Neoplasia mamaria	1
Cáncer de mama derecha	1
Aortoesclerosis e hiperlipidemia	1
Padecimiento hepático biliar	1
Secuela de fractura de codo	1
Accidente automovilístico	1
Artritis	1
Gonartrosis	1
Epilepsia	1
Obesidad grado 1	1
Artritis degenerativa	1
Antecedente oncológico	1
Carcinoma embrionario	1

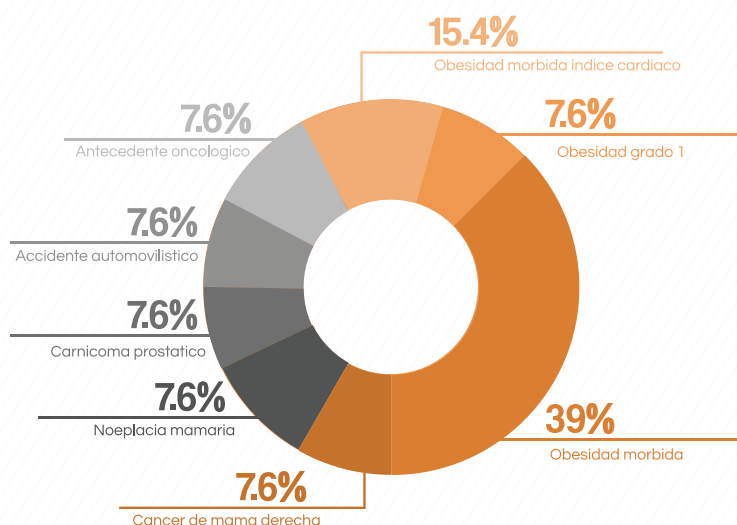
Fuente: Elaboración propia con base en información pública obtenida vía derecho de acceso a la información.

En el 2008 el Isssteson negó la afiliación a personas enfermas de cáncer y con obesidad, padecimientos que en 2007 aseguraban no estar dentro de las causales para negar la afiliación (Anexo 1).

Padecimientos nuevos

En la gráfica se puede observar cuáles son los nuevos padecimiento que se incluyeron en la lista de causales de rechazo (9).

Padecimientos nuevos que se incluyeron en los rechazos de afiliación al Isssteson en los años 2007 y 2008



Fuente: Elaboración propia con base en información pública obtenida vía derecho de acceso a la información.

Derivado de los solicitudes realizadas en los ejercicios de acceso a la información, Sonora Ciudadana AC presentó cinco recursos de revisión ante el Tribunal Estatal Electoral y de Transparencia Informativa (TEETI) toda vez que la institución respondió de forma parcial a las peticiones realizadas por la Organización.

De los cinco recursos de revisión interpuestos, Sonora Ciudadana AC ganó tres. En la primera etapa del ejercicio, el TEETI otorgó la razón a una de las impugnaciones al considerar que el Isssteson debía tener archivada la información, incluso antes de que entrara en vigor la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora (LAIPES), tal y como se establece en su

artículo 63, que obliga a los sujetos oficiales a tener la información en archivos; asimismo, el artículo 67 del mismo ordenamiento, indica que los documentos archivados no podrán ser destruidos antes de 40 años de su fecha de expedición (10).

Los otros dos recursos que se ganaron fueron en la segunda etapa del ejercicio. De la misma forma que en el caso anterior, el Isssteson respondió de forma parcial a las preguntas realizadas por la Organización y que a la letra dicen lo siguiente (11).

*9: Solicitudes de información. Fecha: 13 de noviembre de 2008.

Folios: 0811113P0040; 0811113P0039; 0811113P0029; 0811113P0030.

*10: Resolución de TEETI. Expediente número RR-SP-22/2007 y su acumulado RR-TP-23/2007.

*11: Resolución del TEETI. Expediente número RR-PP-72/2008 y RR- SP-73/2008.

“Número de solicitudes de información de afiliación al Isssteson que fueron rechazadas en el 2007, y en lo que va del 2008, especificando la causa por cada una, y si esta fuera por alguna enfermedad crónica degenerativa, cuál fue el padecimiento que motivó el rechazó. Además, en el mismo nivel de desagregación, si dependían del Gobierno del Estado, de qué Ayuntamiento y organismo convenido”.

“¿A cuántos trabajadores de 2007 y 2008 a la fecha, desglosados por año, han rechazado la afiliación por padecer hipertensión especificando si dependen del Gobierno del Estado o de qué Ayuntamiento?”.

Ante estas preguntas el Isssteson respondió de forma parcial sin desagregar la información que se le solicitaba. Por lo que el Tribunal apegado a los artículos 3, fracción X, 4 y 5 de la LAIPES (12), obligó a la Institución a entregar la información completa.

En lo que respecta a los otros dos recursos de revisión el TEETI declaró infundados los reclamos de Sonora Ciudadana AC, toda vez que consideró que con la respuesta emitida por la unidad de enlace se respondía la petición de información.

**12: Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entiende por: X.- Información pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, administren, obtengan, adquieran, transformen, posean o conversen por cualquier título. Artículo 4.- En la interpretación de esta Ley deberán favorecerse los principios de publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y transparencia de los documentos que registres sus actos, así como la protección de los datos personales y la información confidencial. Artículo 5.- La presente Ley tiene por objeto: I.- Transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados. II.- Proveer lo necesario para facilitar a cualquier persona el acceso a la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados mediante procedimientos sencillos y expeditos; III.- Asegurar la protección de los datos personales recibidos, generados, administrados o en posesión de los sujetos obligados; IV.- Hacer prevalecer como regla general, la publicidad de los documentos que registren las actuaciones de los sujetos obligados y V.- La organización, clasificación y manejo de la información recibida, generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados.*

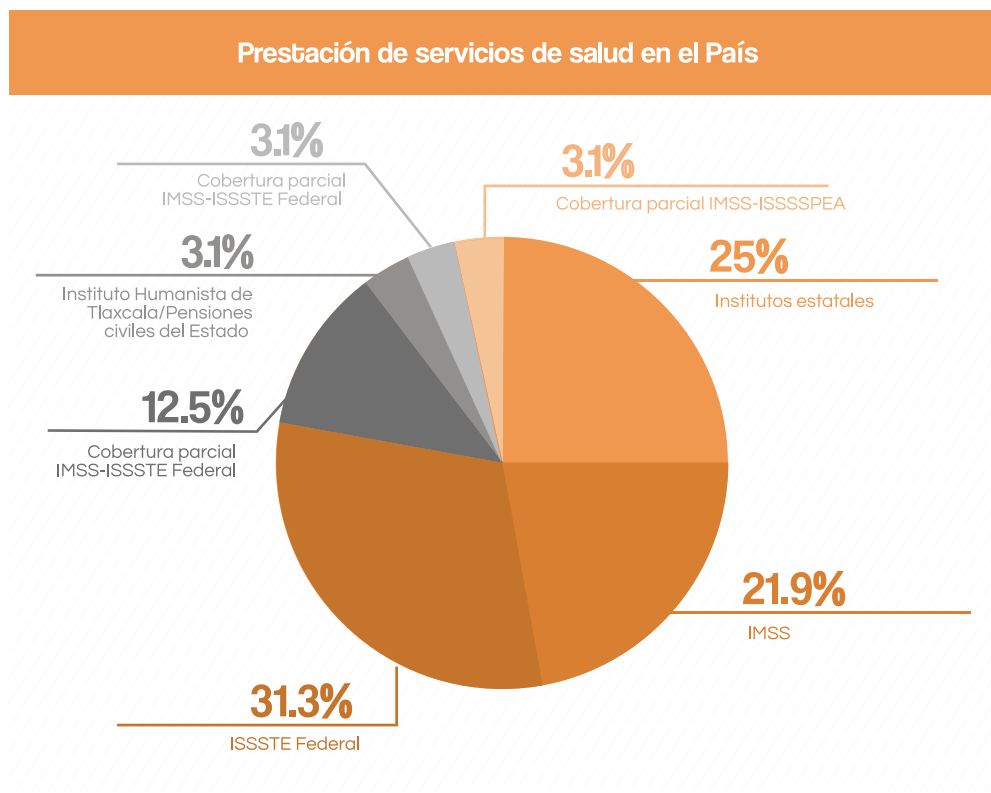
En el país, la prestación del servicio de salud y seguridad social para los servidores públicos de los gobiernos de los estados y los ayuntamientos se realiza bajo varios sistemas.

El Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (Issste), los institutos de las administraciones estatales (Issste local) e incluso la subrogación a instituciones privadas son diversos mecanismos con los que cuenta para cumplir con el derecho de los burócratas a la salud y seguridad social en el País.

Es importante señalar que en México, la cobertura de salud y seguridad social de los trabajadores del Estado se puede otorgar de forma total, parcial o mixta, dependiendo de los convenios que realizan las autoridades.

Como se observa en la siguiente gráfica, el 21.9% de las entidades federativas tiene subrogado el servicio de la salud y seguridad social de forma total IMSS, el 34.4% al Issste Federal, de igual forma con cobertura total, el 25% tienen sus propios institutos y el 3.1% tiene servicio privado.

Prestación de Servicios



Es importante comentar que un 12.5 % maneja un esquema mixto, es decir, tanto el IMSS como el Issste Federal comparte cobertura de salud y seguridad social de los funcionarios públicos. Esto en los estados de Oaxaca, Campeche, Michoacán y Veracruz (anexo 1).

Existen tres casos especiales con los estados de Sinaloa, Tlaxcala y Aguascalientes (6.2%). En el primero el gobierno del estado se encarga de las pensiones y jubilaciones de los funcionarios públicos y tiene subrogado el servicio de atención médica al Hospital Humanista de Tlaxcala, institución privada.

En lo que respecta a Aguascalientes, también se hace cargo de las prestaciones de seguridad social a través del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes (Issspea), pero sus burócratas reciben atención médica en el IMSS.

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de la Educación del Estado de Sinaloa, por su parte, se encarga de prestar el servicio a los empleados del magisterio y pensionados y el resto de la burocracia son atendidos por el Issste Federal.

Ejercicio de acceso A LA INFORMACIÓN NACIONAL

Al documentar el caso, Sonora Ciudadana AC decidió investigar si a nivel nacional se están presentando estas prácticas de discriminación en salud.

Era importante determinar si en otras entidades del país también se están aplicando requisitos discriminatorios, definiendo así el carácter nacional del problema. Para ello, resultó relevante no solamente encontrar dónde, sino bajo qué parámetro se presenta la discriminación y sobre todo cuáles son los argumentos legales en los que se amparan.

Para conocer el contexto nacional en esta materia la Organización realizó una búsqueda a través de solicitudes de información, revisión de portales oficiales y comunicación directa con las unidades de enlace de los 31 estados del país y en el Distrito Federal. Se utilizaron las diversas plataformas electrónicas de las entidades que cuentan con este instrumento, asimismo, se hicieron solicitudes de información al Gobierno Federal. El objetivo era encontrar si entre los requisitos para adquirir el servicio se exige gozar de 'buena salud'.

Se solicitó a las entidades federativas y al Gobierno Federal que respondieran los siguientes cuestionamientos:

A las entidades locales

1. ¿Qué institución de salud les presta el servicio médica y de seguridad social a los burócratas?
2. ¿Cuáles son los requisitos que tiene que cumplir un ciudadano para ingresar al servicio público?
3. ¿Es necesario gozar de buena salud para ingresar al servicio público?
4. ¿La prestación del servicio médico está condicionada a que el servicio público goce de buena salud?
5. ¿Dentro del requisito para ingresar al servicio médico se encuentra que se tiene que presentar un examen médico o certificado de buena salud?
6. ¿Se han rechazado solicitudes de afiliación por padecer alguna enfermedad crónica degenerativa?
7. ¿Cuántas solicitudes de afiliación se han rechazado por padecer hipertensión arterial?

Al Gobierno Federal

8. ¿A cuántos estados del país el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado le presta el servicio de forma directa? (A esto me refiero a los estados en que Issste le da servicio médico a los burócratas del estado y municipios no sólo a los federales). Enlistar el nombre de los estados que se encuentran en esta situación.
9. ¿Cuántas entidades federativas tienen convenio con el IMSS en el país para que le presten el servicio médico y de seguridad social a sus trabajadores? Enlistar cada uno de los estados que tienen afiliada a la burocracia al IMSS.

El ejercicio de acceso a la información en otros estados del país no fue sencillo. Las legislaciones en cada entidad tiene sus peculiaridades. Algunos cuentan con plataforma electrónica en sus páginas de Internet para realizar las solicitudes de información, lo que hace el acceso más asequible.

En otros más, el flujo de información se tiene que hacer vía correo electrónico con las unidades de enlace o por búsqueda en sus portales (tabla 7).

Tabla 7

Página de Internet de Iссsteson

Infomex	Sistema Propio	No tienen*
Aguas calientes	Baja California	Baja California Sur
Coahuila	Campeche	Colima
Distrito Federal	Chiapas	Durango
Guanajuato	Estado de México	Guerrero
Hidalgo	Puebla	Michoacán
Jalisco	Quintana Roo	Nayarit
Morelos	San Luis Potosí	Oaxaca
Nuevo León	Sonora	Tlaxcala
Tabasco	Yucatán	Zacatecas
		Tamaulipas
		Sinaloa
		Querétaro
		Veracruz

Se obtuvo la información vía correo electrónico, revisando sus portales de Internet oficiales y a través de Infomex del Gobierno Federal.

Al obtener y procesar los resultados de las solicitudes, nos dimos cuenta que el caso de discriminación y violación de los derechos humanos de los burócratas de Sonora no es único en el país, otras 13 entidades se encuentran en la misma situación, sin contar aún a los municipios del país (13).

*13: Solicitud de información en proceso.

De los estados consultados se encontró que aquellos que tiene convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), sus servidores públicos deben comprobar tener 'buena salud' para poder afiliarse a la institución.

En los artículos 81, 82, y 85 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización se establece que antes de la afiliación se debe "constatar el estado de salud" (14).

Las entidades que tiene subrogado su servicio al IMSS con cobertura total son: Colima, Jalisco, Morelos, Querétaro, San Luis Potosí, Yucatán y Zacatecas. Pero existen otros cinco estados más que comparten la afiliación de servidores públicos en el esquema mixto antes descrito y son: Aguascalientes, Campeche, Michoacán, Oaxaca y Veracruz, por lo que su burocracia tiene que cumplir con los requisitos del reglamento antes mencionado (15).

(Anexo 2).

De la misma forma se detectó que en el estado de Nuevo León se replica el caso de Sonora, pues no cuentan con un instituto propio que condiciona la afiliación de los trabajadores al Instituto de Salud y Seguridad Social del Estado de Nuevo León (Isssteleon) (16) si el examen médico determina su 'no incorporación' (Anexo 3).

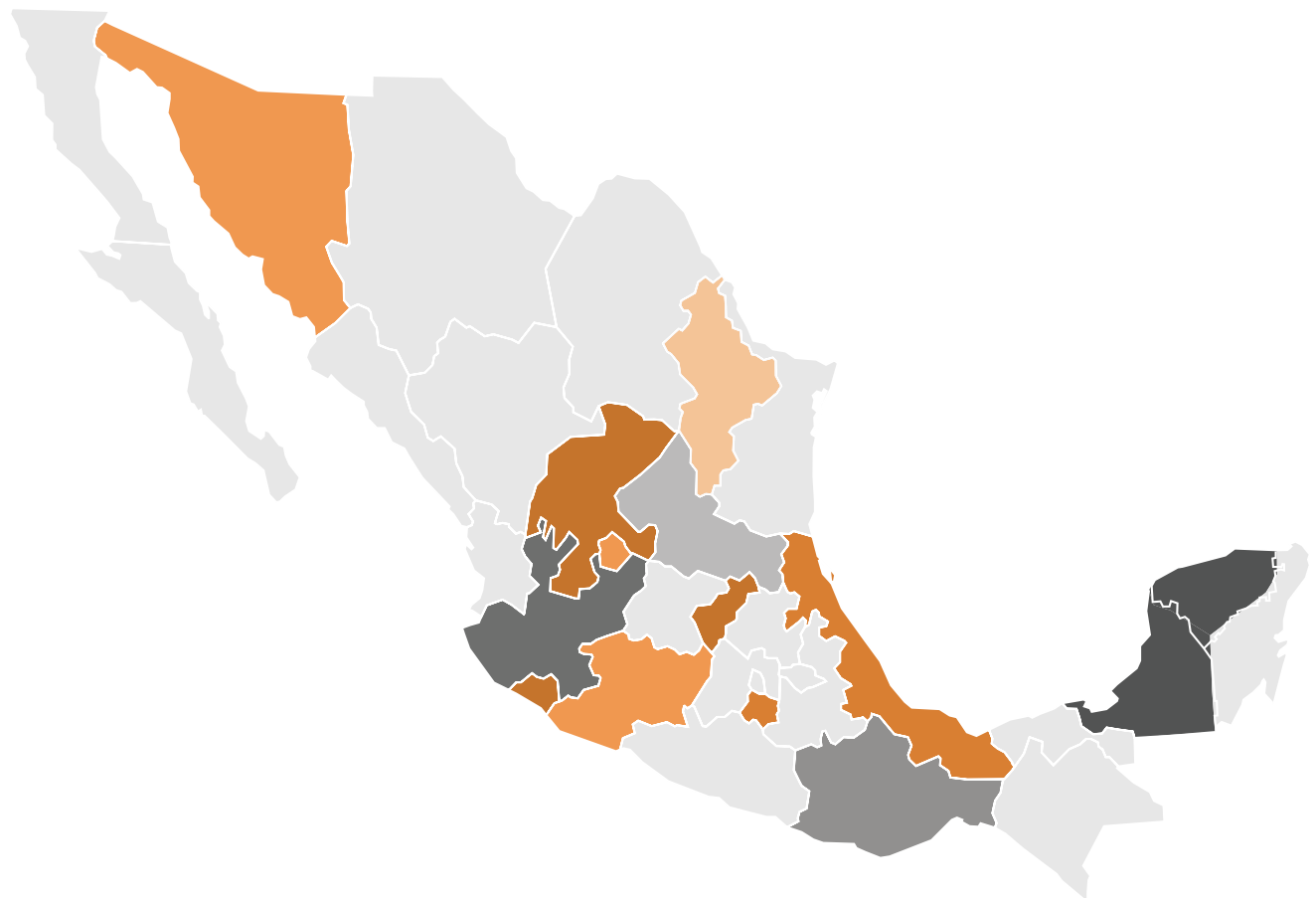
*14: http://www.diputados.gob.mx/Leyesbiblio/regley/Reg_LSS_MACERF.pdf Solicitud de información: Fecha 25 de febrero de 2009. Folio: 0064100272009

*15: Solicitud de información. Fecha 26 de marzo de 2009. Folio: 0064100275409; Fecha 06 de febrero de 2009. Folio: 00637000020909.

*16: Ley que crea al Isssteleon, artículo 4°, fracción V;

*17: Solicitud de información. Fecha 15 de enero de 2009. Folio: SI2008-3722-275509.

Una acción desde **SONORA**



28

**14 de 32 entidades replican las
prácticas discriminatorias:**

Casi el 44% de los estados de México

En busca del amparo

Sonora Ciudadana AC y Fundar, Centro de Análisis e Investigación AC, instituciones que tienen tiempo generando sinergias en distintos proyectos, decidieron llevar el caso de un amparo para evitar que el Isssteson siga negando la afiliación a funcionarios que no 'gozan de buena salud' y lograr sentar un precedente.

La estrategia jurídica a cargo de Fundar tenía dos objetivos: que se restablezcan los derechos del ciudadano Montenegro y, a su vez, sentar un precedente para que modifiquen los requisitos discriminatorios, no solamente en Sonora, sino en el resto de los estados.

En un inicio se cumplieron con las instancias en el Estado al solicitar el 24 de junio de 2008 la protección de sus derechos con un amparo indirecto ante el Juzgado de Distrito en el Estado de Sonora, el cual fue desechado en base a las siguientes consideraciones del Juez Jorge Raúl Valencia Ruíz:

29

“Contrario a lo que afirma el quejoso, no se ha negado su afiliación por las razones que refiere, esto es, porque este no goza de buena salud, sino por el hecho de que no había reunido los estudios a que se refiere el artículo 6° del Reglamento que tilda de inconstitucionalidad, además de que de ninguna de las pruebas documentales que exhibió se advierte precisamente su “mala salud” que permita concluir que por esa razón la responsable se negó a afiliarlo”.

Indicó, también, que sólo en el caso de que las autoridades responsables categóricamente nieguen su afiliación al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado de Sonora, bajo el argumento de que tiene algún padecimiento (enfermedad) y por tanto no goza de buena salud, podría considerarse que se trasgreden las garantías individuales del quejoso (18).

*18 Solicitud de Ejercicio de la Facultad de Atracción 33/2008-PS.

Posteriormente el 19 de agosto de 2008 se interpuso un recurso de revisión ante el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito vía el Juzgado Segundo del Distrito en el Estado de Sonora donde el argumento de los abogados Luis Miguel Cano y Graciela Rodríguez Manzo, de Fundar fue el siguiente:

“El juez no hizo una fijación clara y precisa de los actos reclamados, sino que por el contrario, parece que se olvida de que en la demanda de amparo se impugnó el artículo 6° del Reglamento de Servicios Médicos del Iссsteson, y no exclusivamente su aplicación”.

“Se da una contravención a los principios de congruencia y de exhaustividad que deben regir las sentencias de amparo, ya que el juez construyó de forma contradictoria su argumentación, lo que genera incongruencia al precisar los actos reclamados”¹⁹.

Ante la solicitud de las organizaciones, el 19 de noviembre de 2008 la SCJN decidió ejercer su facultad de atracción por considerar que el asunto cumplía con los requisitos de “interés y trascendencia”, pues se tendrá la posibilidad de:

“Determinar si un derecho laboral como lo es la seguridad social y dentro de esta, la prestación de servicios médicos y de salud, puede verse limitado por el hecho de que una persona no acredite el requisito de contar con buen estado de salud”.

**19 ante el Juzgado Segundo de Distrito en el estado de Sonora el expediente fue el 694/2008. Ante el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Distrito el expediente del amparo en revisión fue el 186/2008.*

“Los ministros señalaron que el interés del caso llevará a la Primera Sala a establecer la relación que existe entre el derecho a la salud y el derecho a la seguridad social y la vinculación de uno para el ejercicio y garantía del otro y viceversa. De igual manera, se abordará la vulneración de los artículos, 1, 4 y 123 constitucionales, así como lo dispuesto por el derecho internacional aplicable al caso”.

“Con la atracción del caso también se determinará si la aplicación a los trabajadores del artículo 6 del Reglamento para los Servicios Médicos del Isssteson es contrario a los artículos 1, 4 y 123 Apartado B, fracción XI constitucionales, mismos que consagran los derechos fundamentales a no ser discriminados por motivos de salud para obtener la protección de la salud y a la seguridad social”.

Reglamento de los Servicios Médicos del Isssteson es inconstitucional y mandata al Instituto a afiliar al ciudadano (20).

Los magistrados determinaron que exigir gozar de ‘buena salud’ para acceder a los servicios médicos es inconstitucional, esta resolución marca un precedente a nivel nacional, pues este tema no se había abordado antes en tribunales. Este amparo surte efecto sólo para el caso de Abel, por lo que se deberá generar la modificación normativa pertinente para que se elimine este artículo y los beneficios sean de aplicación general al resto de trabajadores y sus familias.

Es importante señalar que si el Isssteson no modifica la normatividad antes mencionada, los afectados deberán presentar amparos individuales, y si la Corte o en su caso, los juzgados de Distrito emiten cinco resoluciones similares consecutivas sin ninguna en contra se lograría jurisprudencia, lo que significa que en todo el país estaría prohibido exigir el requisito de ‘buena salud’ para afiliarse a las instituciones de salud.

La afiliación:

DISCRIMINACIÓN EN ISSSTESON

Isssteson: intentos de desarticulación

SCJN, por su parte, Sonora Ciudadana AC, con el ímpetu de socializar la sentencia, entregó copias a los legisladores locales, al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Hermosillo, capital de Sonora, a intelectuales y a otros tomadores de decisión estatales y nacionales.

Debido a la importancia de la sentencia, el tema fue atraído en diferentes momentos por medios de comunicación como: el Periódico Reforma, Televisión Azteca, El Imparcial de Sonora, entre otros. Así, con la opinión pública favorable y con distintas estrategias de incidencia política que ejerció Sonora Ciudadana AC, se empezó a definir la fecha en que se haría válida la sentencia, logrando la afiliación de Abel Montenegro y su esposa Isabel Izaguirre Armenta.

Obviamente, esto dependía en gran medida de la voluntad del Isssteson por acatar la decisión de la SCJN. Sin embargo, fue un periodo de más de tres meses lo que tardó el Isssteson en afiliar a Abel, periodo en que se trató de postergar la afiliación, aún cuando se mantuvo siempre una comunicación positiva con las autoridades de esta institución (específicamente con el Director General y el Director Jurídico).

Debido a la demora injustificada para acatar la sentencia y la posibilidad de dilatarlo indefinidamente, y hasta la conformación de un nuevo gobierno, la organización fijó unilateralmente una fecha para la afiliación en la que los medios de comunicación y la opinión pública serían testigos del intento por hacer válido el derecho de acceso a la salud del señor Montenegro.

Esta estrategia buscaba aumentar el costo político de una nueva negativa aún con todo y sentencia judicial de por medio.

Frente a esta pretensión, el Isssteson implementó una evidente estrategia de intimidación al enviar al lugar de trabajo del señor Montenegro un grupo de abogados que no se identificaron y un notario público que, de manera intempestiva, solicitaron afiliar al afectado sin la presencia de sus abogados o su esposa.

Abel Montenegro se negó a firmar los documentos que estos exigían, a lo que se levantó un acta pública donde constaba la negativa, posiblemente como un instrumento de intimidación.

Fue así que, en la fecha acordada, nos presentamos en las instalaciones del Isssteson: el staff de Sonora Ciudadana AC, parte del equipo de Fundar y los medios masivos de comunicación.

La afiliación

Uno de los principales objetivos planteados desde el inicio de este largo camino fue el hacer tangible la afiliación de Abel Montenegro Velázquez al Isssteson, lográndose el 29 de junio del 2009.

Así, viviendo de nueva cuenta una historia que parecía repetirse, Abel Montenegro y su esposa asistieron a las instalaciones del Isssteson, sin embargo, hoy con un resultado diferente al que ya habían vivido en años anteriores.

De esta manera fue que se hizo posible sin problemas la afiliación de Abel y su familia.

Foro de discusión: Discriminación y acceso a la salud

Como parte de los eventos que Sonora Ciudadana AC y Fundar programaron para celebrar el cumplimiento de la sentencia, se llevó a cabo el Foro denominado "Discriminación y Acceso a la Salud", en las instalaciones del Colegio de Sonora en la ciudad de Hermosillo.

Este evento nos permitió evaluar y analizar mediante diferentes voces, sobre todo de intelectuales y especialistas en el tema, la importancia del caso y el alcance del precedente que se sentaba.

Con la asistencia de Abel y otras personas que se encuentran en la misma o similar situación se desarrolló de manera exitosa, permitiéndonos no solamente festejar el logro obtenido, sino delinear futuras acciones para operativizar la sentencia y hacer que el beneficio sea extensivo a otros no solamente en Sonora, sino en todo el país.

Hoy por hoy, lograr el acceso a los servicios médicos y servicios de seguridad social, a todos aquellos trabajadores que son discriminados por alguna condición de salud, es uno de los principales objetivos de nuestra organización.

Conclusiones

El acceso a los servicios de salud es un derecho humano básico, indispensable para vivir con dignidad e igualdad de oportunidades. Desafortunadamente, lo que la Constitución otorga en los derechos, frecuentemente las leyes y los reglamentos lo limitan o eliminan.

Esta resolución sin precedentes es un ejemplo de lo que se puede lograr desde la sociedad civil si se trabaja de forma organizada para cambiar las estructuras institucionales que son obsoletas y que, contrariamente a su misión, no abonan en nada para mejorar la calidad de vida de las personas.

La perspectiva privada de la salud centra su idea en la utilidad financiera y no en el goce de los derechos, y tiene distintas aristas que no se abordan en este trabajo de documentación. Se requieren análisis presupuestarios para conocer si realmente las instituciones de salud no cuentan con los suficientes recursos como para “justificar” alguna limitante para el ejercicio del derecho por parte de la ciudadanía. Al igual, los recursos financieros pudieran estar mal afinados y simular incapacidades del Estado en detrimento de los derechos.

El caso del señor Montenegro y la intervención institucional de las organizaciones deja lecciones exitosas.

En primer lugar, es primordial que la ciudadanía conozca sus derechos y los exija. El afectado peregrinó por diez años entre oficinas de gobierno con sus representantes populares y vio pasar cuatro administraciones municipales, cuatro legislaturas, un incontable número de directores del Isssteson y, gracias a que él sentía que algo estaba mal, insistió hasta que logró una sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Sin esa perseverancia, esta irregularidad continuaría indefinidamente; eso nos lleva a reflexionar en la desconocida cantidad de prácticas irregulares, discriminatorias y anticonstitucionales que han de existir, no solamente en los servicios de salud, sino los distintos ámbitos del quehacer público.

Vale la pena señalar que la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en alguna ocasión, y en medio de la secrecía en la que se desarrollan sus actividades, emitió la recomendación No. 05/2006 donde señalaba estas irregularidades. Nadie supo de ella, no se le dio la amplia publicidad que

requieren estos instrumentos, ni ejerció su facultad de recomendar modificaciones legislativas y, por ende, la irregularidad persistió.

En segundo lugar,

es necesario pensar en la utilidad de contar con organizaciones de la sociedad civil que cuenten con suficientes capacidades instaladas para utilizar instrumentos diversos, encaminados a generar no solamente denuncias, sino cambios estructurales que redunden en beneficios palpables para la población.

En ese mismo tenor, resulta indispensable señalar que tanto lo importante de las sinergias institucionales entre las distintas organizaciones civiles, como que se cuenten con capacidades jurídicas suficientes que les permitan emprender este tipo de acciones cuando el trabajo de incidencia es infructuoso.

A partir de este ejercicio Abel Montenegro logró la afiliación y las prestaciones a las que tenía derecho, impulsando un bien general al resto de los servidores públicos del estado de Sonora y del país.

Por último, sin dejar de lado varias reflexiones, este caso demuestra cómo el derecho de acceso a la información pública es un instrumento que sirve para distintas causas sociales. Su utilización permite a la sociedad entender el entramado gubernamental y generar cambios estructurales en su propio beneficio.

En este caso, el acceso a la información fue fundamental para detectar el origen del problema, para dimensionar su tamaño y conocer qué tan generalizado es a nivel nacional.

Aunque las legislaciones estatales siguen ignorando las disposiciones del nuevo Artículo Sexto Constitucional, fue posible obtener los datos específicos gracias a una titánica e insistente labor de las organizaciones.

Es de esperar que las distintas instituciones que violentan los derechos de los trabajadores del servicio público modifiquen positivamente sus disposiciones y permitan el ejercicio del derecho a la salud a quienes lo necesitan.

En otras palabras, que dejen de exigir estar sanos, para ser curados.

Anexos

Anexo 1

Respuesta de Solicitud de Información realizada al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado de Sonora, donde responden tras la resolución del TEETI y permiten el acceso al listado de enfermedades que son causales de rechazos, así como a qué ayuntamiento, dependencia u órgano convenido pertenecen.



NUMERO DE SOLICITUDES DE AFILIACION AL ISSSTESON QUE FUERON RECHAZADAS EN EL 2007 Y EN LO QUE VA DEL 2008, ESPECIFICANDO LA CAUSA POR CADA UNA Y SI ESTA FUERA POR ALGUNA ENFERMEDAD CRONICO DEGENERATIVA, CUAL FUE EL PADECIMIENTO QUE MOTIVO EL RECHAZO. ADEMAS, EN EL MISMO NIVEL DE DESAGREGACION, SI DEPENDIAN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE QUE AYUNTAMIENTO Y ORGANISMO CONVENIDO.

RESPUESTA

EN LOS AÑOS 2007 Y 2008 HAN SIDO RECHAZADAS 143 SOLICITUDES DE AFILIACION.

DEL AÑO 2007 UN TOTAL DE 60, POR LAS CAUSAS SIGUIENTES: 41 DIABETES MELLITUS, 1 DIABETES MILLITUS 2, 1 CARDIOPATIA, 6 CARDIOMEGALIA, 1 TUMORACION PULMONAR, 4 AORTOESCLEROSIS Y CARDIOMEGALIA, 1 ARTRITIS REUMATOIDE Y PATOLOGIA CARDIACA, 1 CARDIOMEGALIA Y DIABETES MELLITUS, 1 HIPERTENSION ARTERIAL, 1 HERNIA DIAFRAGMATICA, 1 DIABETES MELLITUS 2 Y DISLIPIDEMIA Y 1 POR SUFRIR ACCIDENTES AUTOMOVILISTICO ANTES DE REGRESAR AL INSTITUTO, SIENDO 1 H. AYUNT. ATIL, 2 H. AYUNT. ARIZPE, 2 H AYUNT. HUASABAS, 1 OOMAPAS NOGALES, 4 H. AYUNT. PUERTO PEÑASCO, 1 H. AYUNT. HUATABAMPO, 1 CONSEJO ESTATAL ELECTORAL 3 H. AYUNT. BACADEHUACHI, 1 H. AYUNT. GRANADOS, 1 CESUES HILLO, 2 DIF GUAYMAS, 1 H. AYUNT. ACONCHI 1 COMISION ESTATAL DE FOMENTO AL TURISMO, 1H. AYUNT. AGUA PRIETA, 1 UNISON, 3 H. AYUNT GUAYMAS, 1 H. AYUNT. DIVISADEROS 1 H. AYUNT. BACERAC, 1 ISSSTESON, 1 H. AYUNT, OBREGON, 1 INSTITUTO SONORENSE DE CULTURA, 1 H. AYUNT. SONOYTA, 1 COBACH HILLO, 1 INST. CAPACITACION NAVOJOA, 1 MAGISTERIO, 1 DIF SONORA, 1 UNACARI, 1 SEGURIDAD PUBLICA Y 4 DEL H. AYUNTAMIENTO, LAS DEMAS SOLICITUDES NO SE ENCUENTRAN DETERMINADAS PORQUE AL RECHAZARSE NO SE REGISTRA EL ORGANISMO.



FOLIO 081113P0038

NUMERO DE SOLICITUDES DE AFILIACION AL ISSSTESON QUE FUERON RECHAZADAS EN ENERO 2008 A LA FECHA, ESPECIFICANDO LA CAUSA DE CADA UNA Y SI ESTA FUERA POR ALGUNA ENFERMEDAD CRONICO DEGENERATIVA, CUAL FUE EL PADECIMIENTO QUE MOTIVO EL RECHAZO. ADEMÁS, EN EL MISMO NIVEL DE DESAGREGACION, SI DEPENDIAN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE QUE AYUNTAMIENTO Y ORGANISMO CONVENIDO.

RESPUESTA

EN EL AÑO 2008 HAN SIDO RECHAZADAS 57 SOLICITUDES DE AFILIACION SIENDO DEL GOBIERNO DEL ESTADO 3, DE AYUNTAMIENTOS 30 Y DE OTROS ORGANISMOS 24.

Anexo 2

Respuesta de Solicitud de Información realizada al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (Issste) donde responden el 6 de febrero del 2009 el listado de entidades con quien el Instituto tiene formados convenios parciales o totales para la cobertura de servicio médico † y seguridad social.



Dirección Jurídica
Subdirección de Atención
al Derechohabiente
(Ventanilla de la Unidad de Enlace)

REF. 600 613 11/VE/587/09

C. Solicitante
Presente

Febrero 06 2009

En atención a su solicitud de información número 00637000020909 captada a través de SISI, me permito hacer de su conocimiento la respuesta que nos hizo llegar la Secretaría General a través Subdirección de Afiliación y Vigencia, mediante oficio número CO/NI/015/2009 en el que se informó lo siguiente:

El ISSSTE tiene celebrado el convenio de incorporación voluntaria al Régimen Obligatorio de la Ley con los Gobiernos de los siguientes estados:

- * **Parcial** (solo servicio médico) con: *Campeche (solo trabajadores de la educación). Coahuila y algunos municipios, Durango Guanajuato, Guerrero, Michoacán (solo trabajadores de la educación); Nayarit y Tamaulipas.*
- * **Total y Parcial** para determinados trabajadores: *Hidalgo, Sinaloa y algunos municipios de Sinaloa.*
- * **Incorporación Total** Veracruz (*trabajadores del Sistema de Seguridad Industrial, Bancaria y Comercial*).
- * Por regularizar los convenios de incorporación total con los gobiernos de Baja California Sur y sus municipios, Quintana Roo y sus municipios.
- * Con el Gobierno del Distrito Federal está en proceso de regularizar la incorporación total para trabajadores de base y confianza, así como de incorporación parcial (sólo servicio médico) para trabajadores a lista de raya, eventuales y personal de seguridad pública.
- * *De los estados de Durango, Guerrero, Michoacan, Morelos, Oaxaca y Veracruz se tienen celebrados convenios para otorgar sólo el servicio médico a los trabajadores de algunos municipios.*

Sin otro particular, recibe un cordial saludo,

Atentamente

Jesús Arias Franco
Servidor Público Habilitado

Anexo 3

Respuesta de Solicitud de Información realizada al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) donde responden el 26 de febrero de 2009 el listado de entidades con quien el Instituto tiene firmados convenios totales y parciales para la cobertura de servicio médico y seguridad social.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Unidad de Enlace

AQUIEN CORRESPONDA
Presente.

México D.F. a 26 de marzo de 2009

En relación a su solicitud de información pública registrada con el número de folio **0064100275409** presentada antes el Instituto Mexicano de Seguro Social a través del Sistema INFOMEX - Gobierno Federal de conformidad con los artículos 28 y 41 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) nos permitimos notificarle con fundamento en el artículo 42 del ordenamiento citado que la información proporcionada por la Dirección de Incorporación y Recaudación del IMSS, respecto a su siguiente requerimiento:

¿Cuántos entidades federativas tienen convenio con el IMSS en el País para que le presenten el servicio médico y de seguridad social a sus trabajadores? Enlistar cada uno de los estados en los que tienen afiliada a la burocracia al IMSS (sic)

Se encuentran en los siguientes términos la información proporcionada por la Dirección referida

- I. Gobierno del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes.
- II. Gobierno del Estado Libre y Soberano de Colima.
- III. Gobierno del Estado Libre y Soberano de Campeche.
- IV. Gobierno del Estado Libre y Soberano de Jalisco.
- V. Gobierno del Estado Libre y Soberano de Michoacán.
- VI. Gobierno del Estado Libre y Soberano Morelos.
- VII. Gobierno del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
- VIII. Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí
- IX. Gobierno del Estado Libre y Soberano Veracruz.
- X. Gobierno del Estado Libre y Soberano Yucatán.
- XI. Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Sin mas por el momento quedamos a sus órdenes para cualquier duda y/o comentario en nuestro correo unidad.enlace@imss.gob.mx así mismo, aprovechamos la ocasión para reiterarle nuestra estima

ATENTAMENTE

EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE
LIC. LUIS ALONSO FIOLE MANRIQUEZ

Anexo 4

Respuesta de Solicitud de Información realizada al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León (Isssteleon) donde responden el 12 de enero de 2009 cuáles son los requisitos para afiliarse.

From: Transparencia ISSSTELEON
To: maru@sonoraciudadana.org.mx
Sent: Monday, January 12, 2009 12:32 PM
Subject: RESPUESTA SOLICITUD SI2008-3720-582968

C. MARIA EUGENIA JAIME BRACAMONTE

En atención a su solicitud con folio **SI2008-3720-582968** de fecha 18 de Diciembre de 2008, la cual señala: "¿Dentro de los requisitos para ingresar al servicio médico que le preste al servidor público se encuentra que tiene que presentar un examen médico o certificado de buena salud?".

Por lo anterior me permito informarle que en términos de los artículos 108, 110, y 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, envío la respuesta a su atenta solicitud, conforme a la modalidad por Usted elegida.

Sobre dicho cuestionamiento me permito informarle que en estricto apego y observancia de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del estado de Nuevo León que conforme al artículo 1º tiene por objeto el establecimiento de un régimen de seguridad social con el propósito de proteger la salud y el bienestar económico de los servidores públicos, jubilados, pensionados y sus beneficiarios, y señala en su artículo 4º, fracción V. Que por el resultado del examen médico practicado por el Instituto se dictamina su no incorporación.

Por lo que, los resultados del examen médico es requisito indispensable para que el gobierno central, o la entidad y demás organismos incorporados al ISSSTELEON determinen si puede contratar o no al solicitante bajo este régimen.

Además se informa a Usted que queda a salvo su derecho de interponer, respecto de la presente respuesta, el Procedimiento de Inconformidad que se puede seguir ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en los términos de los artículos del 124 al 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, ley que puede ser consultada en la liga o bien directamente ante el sujeto obligado.

Sin otro particular por el momento, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

A t e n t a m e n t e

Lic. Laura E. Gutiérrez Medina
Enlace de Información de ISSSTELEON

Anexo 5

Respuesta de Solicitud de Información realizada al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León (Isssteleon) donde responden el 15 de enero de 2009 cuántas solicitudes de afiliación a la institución se han rechazado de 2001 a la fecha, por padecer alguna enfermedad crónica degenerativa. Señalan que hasta esa fecha han emitido opiniones de no incorporación al régimen del Isssteleon a un total de 70 solicitudes de afiliación por los padecimientos antes mencionados.

From: Transparencia ISSSTELEON
To: maru@sonoraciudadana.org.mx
Sent: Thursday, January 15, 2009 4:30 PM
Subject: RESPUESTA SOLICITUD SI2008-3722-275509

C. MARIA EUGENIA JAIME BRACAMONTE

En atención a su solicitud con folio **SI2008-3722-275509** de fecha 18 de Diciembre de 2008, la cual señala: "Cuántas solicitudes de afiliación a la institución que le brinda salud a los servidores públicos se han rechazado de 2001 a la fecha por padecer alguna enfermedad crónica degenerativa".

Por lo anterior me permito informarle que en términos de los artículos 108, 110, y 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, envío la respuesta a su atenta solicitud, conforme a la modalidad por Usted elegida.

1.- Se informa que con fundamento con lo señalado en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León en su **artículo 4.- No se considerarán sujetos de incorporación al régimen que establece esta Ley los servidores públicos que: fracción V.-Por resultado de examen médico practicada por el Instituto se determine su no incorporación;** del periodo comprendido del año 2001 a la fecha se han emitido opiniones de no incorporación al régimen del ISSSTELEON un total de 70 solicitudes de afiliación por padecimientos de enfermedades crónico degenerativas.

Además se informa a Usted que queda a salvo su derecho de interponer, respecto de la presente respuesta, el Procedimiento de Inconformidad que se puede seguir ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en los términos de los artículos del 124 al 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, ley que puede ser consultada en la liga o bien directamente ante el sujeto obligado.

Sin otro particular por el momento, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente

Lic. Laura E. Gutiérrez Medina
 Enlace de Información de ISSSTELEON

La presente publicación documenta la intervención institucional que realizaron dos organizaciones no gubernamentales para atender una problemática estructural del sistema de salud en México: la discriminación en el acceso a los servicios de salud, específicamente por motivos de salud.

Este caso involucra a un ciudadano, servidor público municipal, quien acudió a Sonora Ciudadana AC después de 10 años de laborar en el Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora y ser discriminado por el Instituto de Servicios y Seguridad Social del Estado de Sonora (Isssteson) al negarle su afiliación por sufrir hipertensión. Durante todo ese tiempo ha laborado para 4 administraciones municipales sin que su condición le impida ejercer a cabalidad sus responsabilidades y ni regidores, diputados o administradores de distintos partidos políticos resolvían su situación que lo colocaba en amplia vulnerabilidad.

El caso involucra a muchos ciudadanos, servidores públicos o no, no solamente del estado de Sonora, sino del país. Esta práctica, exigir buena salud como condicionante para otorgar los servicios médicos, es reproducida por otras entidades federativas e instituciones federales.

La documentación de este caso estuvo a cargo de Sonora Ciudadana AC, junto al trabajo de acceso a la información pública y la labor de incidencia política. La estrategia legal que permitió llegar a la que la Suprema Corte de Justicia de la Nación sentara un precedente, estuvo a cargo del proyecto de Litigio Estratégico de Fundar, Centro de Análisis e Investigación AC.



Sonora Ciudadana A.C.
Tu poder es saber

Sonora Ciudadana AC

Somos una organización ciudadana no gubernamental, independiente y apartidista que se dedica, desde el ámbito local, al análisis, investigación y seguimiento de las políticas e instituciones públicas, así como a informar y formar a la ciudadanía con el fin de incidir en la construcción de una democracia integral en México que garantice el pleno respeto y ejercicio de los derechos



Fundar Centro de Análisis e Investigación AC

Fundar, Centro de Análisis e Investigación AC, es una institución plural, independiente, sin afiliación partidista y horizontal que busca avanzar hacia la democracia sustantiva. Fundar se dedica a la incidencia y monitoreo de políticas e instituciones públicas por medio de la investigación aplicada, la reflexión crítica y propositiva, la experimentación y la vinculación con actores civiles, sociales y gubernamentales.

www.sonoraciudadana.org.mx

[f/SonoraCiudadana](https://www.facebook.com/SonoraCiudadana)